

## **Reglamento de certificaciones**

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Estado a los colegios de traductores profesionales y conforme a las facultades conferidas por la Ley 10.757 de la Provincia de Santa Fe en su artículo 8, inciso d), el presente Reglamento de certificaciones tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los documentos suscriptos por las personas matriculadas en el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción, que realizan las actuaciones profesionales detalladas en el artículo 1 y de las personas físicas o jurídicas requirentes y destinatarias de esas actuaciones.

A través de la certificación, el Colegio certifica que la firma y el sello estampados en una traducción corresponden a un profesional en ejercicio con matrícula activa y que el documento cumple con todas las formalidades previstas en este Reglamento. En ningún caso el Colegio se expedirá sobre el contenido del documento fuente ni del documento suscripto por la persona matriculada.

A fin de preservar la seguridad de la persona matriculada y de evitar la sustitución de hojas de traducción, la inserción de ejemplares del documento fuente diferentes del utilizado y la inserción o sustitución de una o más fojas con posterioridad a la realización de la traducción, el Consejo Directivo establece las normas que regirán a partir de la aprobación del presente Reglamento.

A los efectos de este Reglamento, se considera al español como el idioma nacional, que puede ser lengua tanto de origen como de destino de las traducciones.

**ARTÍCULO 1:** Se certificarán las firmas de quienes tengan la matrícula vigente en el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción. No se certificará la firma de una persona matriculada que esté en mora respecto del pago de la cuota a la fecha de presentación para la certificación de la firma hasta tanto regularice su situación.

**ARTÍCULO 2:** La traducción se deberá encabezar con el título en español TRADUCCIÓN y deberá estar precedida por el documento fuente. Si la traducción es a otro idioma, deberá estar encabezada por el título TRADUCCIÓN en español, seguido del mismo título en el idioma de destino. No se pueden realizar traducciones cuyo documento fuente esté impreso en papel de fax o que contengan documentos impresos en tal material, dado el carácter no perdurable de la impresión en soporte

termosensible. La persona matriculada podrá traducir al idioma y del idioma en el que se haya matriculado. Si está matriculada en dos o más idiomas, estará habilitada para traducir entre esos idiomas, sujeto a las condiciones especiales previstas en el ARTÍCULO 14.

**ARTÍCULO 3:** La traducción se deberá imprimir utilizando tinta negra y hojas de papel tipo Romani marginado provistas por el Colegio. Al menos la primera hoja deberá tener el membrete del Colegio. El texto de la traducción deberá estar en fuente Arial o Times New Roman con tamaño de 11,5 o 12 puntos e interlineado doble (esto resultará en aproximadamente 25 líneas por carilla). Deberán imprimirse ambas carillas de la hoja. En caso de que no se utilice el reverso de una hoja, se deberá invalidar dicho espacio con una línea diagonal.

**ARTÍCULO 4:** El documento fuente se debe traducir íntegramente, incluyendo sellos de legalización, sellos oficiales y notas marginales. Sin perjuicio de lo anterior, si parte del texto no se traduce (por tratarse de texto ilegible o en otro idioma), esto deberá aclararse en el cuerpo del texto o en la fórmula de cierre. Si la traducción es parcial por pedido expreso del cliente, esto deberá ser consignado en la fórmula de cierre.

**ARTÍCULO 5:** El texto de la traducción deberá tener una alineación justificada y no podrá contener espacios en blanco. De haberlos, se deberán completar con guiones (-) o barras (/). Quedan exceptuados de este requisito los documentos con características singulares, como tablas, gráficos, cuadros o imágenes (por ejemplo, balances, contratos o certificados analíticos de estudios, entre otros) para los que podría resultar conveniente respetar su diagramación original. En estos casos, se podrá realizar la traducción en hojas A4 membretadas (en venta en la oficina del Colegio).

**ARTÍCULO 6:** Al finalizar la traducción, deberá incluirse la fórmula de cierre, la cual debe contemplar nombre y apellido de la persona matriculada, número de matrícula, idioma del cual y al cual se traduce, tipo de documento (original, copia legalizada o copia simple), localidad (perteneciente a la región comprendida por la segunda circunscripción de la provincia de Santa Fe, detallada en la Ley 10.757) y fecha en que se realiza la traducción. Si se traduce al español, la fórmula de cierre deberá redactarse una única vez en español. Si el idioma de destino de la traducción no es el español, la fórmula de cierre deberá redactarse en los dos idiomas, primero en el idioma de destino y luego en español. Se prohíbe expresamente la fórmula de cierre preimpresa o en forma de sello.

**ARTÍCULO 7:** La persona matriculada deberá firmar y estampar su sello inmediatamente después de la fórmula de cierre, sin superposición ni espacios en blanco entre la fórmula de cierre y el sello. El sello deberá contener nombre y apellido de la persona matriculada, idioma en el que está matriculada, número de matrícula, Colegio y circunscripción. Toda nota o enmienda deberá realizarse antes de la fórmula de cierre; en caso contrario, la persona matriculada deberá repetir su firma y sello debajo de dicha nota o enmienda.

**ARTÍCULO 8:** Se debe estampar el sello cruzado (cosellar) entre la última página del documento fuente y la primera de la traducción, como así también entre todas las hojas de la traducción. En caso de una traducción extensa, se puede sellar sobre el margen derecho de varias hojas superpuestas. Si no se utiliza el reverso de la hoja final, se debe invalidar con una línea diagonal.

**ARTÍCULO 9:** En caso de que se solicite la legalización de material grabado en casetes, videocasetes, DVD u otro tipo de soporte electrónico, la transcripción del material grabado mencionado se considerará el documento fuente y se legalizará la traducción correspondiente.

**ARTÍCULO 10:** Como norma general, no se legalizarán traducciones que comprendan más de un documento fuente que revista el carácter de instrumento público, ya que cada documento debe traducirse y certificarse por separado. En casos excepcionales en que la persona matriculada deba traducir distintos documentos fuente reunidos en un solo cuerpo y si por la naturaleza del trámite o proceso involucrado no resulte conveniente o posible separar los documentos para su traducción individual (por ejemplo, el cuerpo de un expediente judicial), la persona matriculada deberá trazar una línea de separación entre una traducción y la otra, y deberá incluir la fórmula de cierre solo una vez al final del trabajo.

**ARTÍCULO 11:** A los efectos de este Reglamento, se entiende por ratificación el acto por el que la persona matriculada, mediante su firma y sello, asume la responsabilidad de una traducción ya realizada. La ratificación deberá estar precedida por el documento fuente y se deberá utilizar el papel con el logotipo del Colegio. Se deberá encabezar el texto con el título RATIFICACIÓN y en la fórmula de cierre deberán constar el lugar y la fecha de la intervención profesional.



**ARTÍCULO 12:** La persona matriculada no puede traducir documentos de su titularidad. Tampoco podrá un integrante del Consejo Directivo certificar una traducción que firme en carácter de profesional.

**ARTÍCULO 13:** El Colegio se abstendrá de certificar la firma en cualquier documento de no cumplirse las condiciones detalladas en este Reglamento u otras que pudieren presentarse eventualmente. Ante un reclamo en este sentido, podrá ponerse el caso a consideración del Consejo Directivo para que se expida en un plazo razonable.

**ARTÍCULO 14:** Las personas que estén matriculadas en dos o más idiomas estarán habilitadas a traducir entre ellos, sujeto a las siguientes condiciones, sin perjuicio de otros requisitos enumerados en el presente Reglamento: que se abonen dos certificaciones, una por cada matrícula y que se estampe la traducción (entre hojas y después de la fórmula de cierre) con los sellos correspondientes a ambas matrículas.

**ARTÍCULO 15:** Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán a regir a partir del día 1.º de julio de 2024.

*Consejo Directivo. Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción.  
Rosario, 3 de mayo de 2024.*